CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

5928

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Los gastos de hipotecas y tasaciones que se realicen a través de la operatoria "Cédulas Hipotecarias Rurales" del Banco de la Nación Argentina, no podrán superar el uno por ciento (1%) del total del monto solicitado.-

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 209° del Decreto Ley Nro. 4.040, agregándo el siguiente inciso:"Inc. g) Las inscripciones de hipotecas que sirvan para garantizar créditos con Cédulas Hipotecarias Rurales de acuerdo a la operatoria correspondiente del Banco de la Nación Argentina".-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 108° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y Nro 5.928.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE SEGUNDO CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA

C. D.